



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 26 ENE 2017

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ERNESTO MUÑOZ CARO
DEMANDADO:	CLÍNICA EL LAGUITO S.A. DE SOGAMOSO Y E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
RADICACIÓN No:	15001333301320160000400

Vencido el término de traslado de la demanda, se precisa fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Para su celebración, se señala el día **MARTES CATORCE (14) DE MARZO de DOS MIL DIECISIETE (2017) a las OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, en la Sala de Audiencias **B1 – 9** de este edificio.

Por otra parte, teniendo en cuenta que a folio 134 del expediente obra renuncia de poder presentada por la apoderada del Hospital San Rafael de Tunja abogada CINDY JOHANA BARBOSA BOLÍVAR, el Despacho señalara que no es posible aceptarla, toda vez, que no se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P¹, en la medida que con la solicitud no se aporta la debida constancia de comunicación de la entidad que le otorgó el poder, *prima facie* que para este Estrado Judicial es claro que para que la renuncia al poder sea aceptada, es obligación que el escrito que se presente ante el juzgado, vaya acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se encuentra a folio 144 del expediente contestación del llamamiento en garantía presentado por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., el cual si bien es extemporáneo, si es procedente reconocer personería al abogado EDMER LEANDRO LÓPEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.793.949 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.442 del Consejo Superior de la Judicatura, ya que cumple con los requisitos de ley, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la entidad llamada en garantía, con las facultades otorgadas en el poder visible a folio 155 del expediente.

En consecuencia el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar el día **MARTES CATORCE (14) DE MARZO de DOS MIL DIECISIETE (2017) a las OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA**

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.(...)

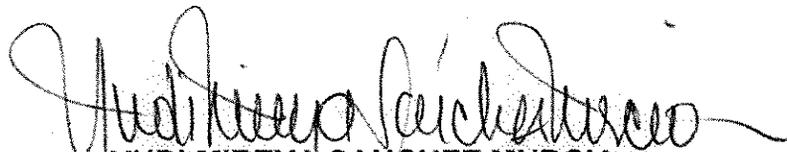
MAÑANA (8:30 AM), en la Sala de Audiencias **B1 – 9** de este edificio, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: No aceptar la renuncia poder, solicitada por la abogada CINDY JOHANA BARBOSA BOLÍVAR, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: Reconocer Personería al abogado EDMER LEANDRO LÓPEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.793.949 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 158.442 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la entidad llamada en garantía Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., con las facultades otorgadas en el poder visible a folio 155 del expediente.

CUARTO: Notificado el presente auto regrese el expediente al despacho para la preparación de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

EMSR

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p><i>El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>7</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>27</u> ENE 2017, siendo las 8:00 A.M.</i></p> <p style="text-align: center;">ERIKA JANETH CARO CASALLAS Secretaria</p>
--